

2300 ORDEN de 23 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia.

En el Presupuesto para el ejercicio 1995, atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 8/94 de 23 de diciembre figura el Programa 422.B: Escuelas Infantiles, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecido en el Art. 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia que atiendan a hijos de trabajadores.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 8/1994 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, partida 480.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, las Instituciones sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Escuelas Infantiles que tengan por finalidad la atención de niños menores de cuatro años, en tanto que el Ministerio de Educación y Ciencia no de cobertura total al nivel de 3-4 años, y que reunan los siguientes requisitos:

- Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.
- Tener unas ratios adecuadas para estas edades.
 - 3-12 meses, máximo 8 niños/aula/educador.
 - 12-24 meses, máximo 13 niños/aula/educador.
 - 24-36 meses, máximo 20 niños/aula/educador.
 - 36-48 meses, máximo 25 niños/aula/educador.

No obstante, se tendrán en cuenta las excepciones establecidas por la normativa educativa para las Escuelas Infantiles que atienden a poblaciones especiales características sociodemográficas.

- Estar inscrita en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependiente de la Consejería de Cultura y Educación (B.O.R.M. n.º 76 de 3 abril de 1989).

- Haber solicitado la autorización administrativa a la

que se refiere la Disposición Adicional Sexta de la LOGSE. (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo).

- Cumplir la normativa vigente de apertura y funcionamiento, exigida por el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada.

Artículo 3.- Tramitación.

1.Solicitudes.

1.1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005-Murcia), en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban C/Acisclo Díaz, s/n de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art.38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/mes, especificando la duración del Curso Escolar.

b) Presupuesto General de gastos e ingresos de cada una de las Escuelas solicitantes.

c) Costo plaza /niño por Curso Escolar, que se calcula sumando los gastos generales (personal, mantenimiento general, manutención, etc) y dividiéndolos por el número de niños de cada Escuela.

d) Certificación acreditativa de los datos de cada Escuela que solicita subvención (Anexo II).

e) Certificación acreditativa de la relación nominal de trabajadores de cada Escuela que solicita subvención (Anexo III).

f) Proyecto Educativo de Centro, de cada una de las Escuelas solicitantes, que contemple los siguientes puntos:

- Análisis del Contexto
- Principios de Identidad
- Objetivos Generales del Centro
- Estructura Organizativa

g) Fotocopia compulsada de la solicitud de autorización, presentada en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia.

h) Fotocopia compulsada de la Licencia Municipal de apertura, o el documento acreditativo de haberla solicitado

y encontrarse en trámite.

Artículo 4.- Resolución

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

- * Prestar servicio de comedor
- * Atender niños con necesidades educativas especiales.
- * Estar ubicadas en zonas de alto riesgo social.
- * Desarrollar programas de interés social.
- * Los tipos y cuantías de las tarifas de precios vigentes.
- * Mantener una proporción adecuada de personal/niños.

2. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada de la Directora General de Educación y Universidad, oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención, indicando en el primer caso su cuantía.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Educación y Universidad.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes o de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

Artículo 7.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Ha-

cienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de diciembre de 1995, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

-Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida (gastos de personal, alimentación y derivados de la función educativa de estos Centros).

Artículo 8.- Pago

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas, que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de 15 días la subvención quedará revocada.

Artículo 9.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de la Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, (suplemento n.º 5 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 299 de 30/12/1991)

Artículo 10.- Responsabilidad y Régimen Sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992. (Suplemento n.º 5 del "B.O.R.M" n.º 299, de 30/12/1991).

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de enero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmas. Sras. Secretaria General y Directora General de Educación y Universidad.

ANEXO I
SOLICITUD

D/D^a _____ como titular o representante legal de la Escuela Infantil _____

Dirección _____
Localidad _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal de la Escuela Infantil (C.I.F.) _____
Código Identif. Seguridad Social de la Escuela Infantil. _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
Dirección _____ Localidad _____
Código Cuenta Cliente de la Escuela Infantil (20 dígitos) _____

Nº de Registro Regional Guarderías Infantiles Hijos de Trabajadores _____

DATOS DE LA ESCUELA INFANTIL - CURSO ESCOLAR

- Números total de niños. _____
- Niños de 03-12 meses _____
- Niños de 12-24 meses _____
- Niños de 24-36 meses _____
- Niños de 36-48 meses _____
- Niños que comen _____
- Niños con necesidades educativas especiales _____
- Nº Total de Aulas. _____

SOLICITA: -Subvención para funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden de ____ de _____ de 1995 (B.O.R.M. nº _____ de _____ de 1995) por la que se convocan subvenciones destinadas a Instituciones sin ánimo de lucro para mantenimiento de Escuelas Infantiles de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____ a _____ de _____ 1995

Firma:

ANEXO II. ESCUELA INFANTIL

MUNICIPIO

EDAD	N° AULAS	NOMBRE EDUCADOR-A/ES-AS	N° NIÑOS POR AULAS	N° NIÑOS INTEGRACION (POR AULA)	NIÑOS QUE COMEN
0-12 meses					
1-2 años					
2-3 años					
3-4 años					
TOTAL					

ANEXO III.

RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA INFANTIL _____
MUNICIPIO _____

N° ORDEN	N° DE AFILIACION TRABAJADOR SEGURIDAD SOCIAL	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA LABORAL (1)	SITUACION LABORAL (2)

(1): Educador/a (Téc. Grado Medio, F.P.II, etc.); Cocinero/a; Limpiador/a; Subalterno/a; Vigilante; etc...

(2): Funcionario/a, Interino/a, Personal Laboral fijo/eventual; otro tipo de contratación.

(3): Si en el Centro impartieran otros niveles, solo se reflejarán en este Anexo el personal que atiende a los niños objeto de esta convocatoria.